

Gobierno del Estado de Baja California**Fondo Metropolitano y Programa de Desarrollo Regional, en el Estado de Baja California.
Gobierno del Estado de Baja California**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-A-02000-04-0337

GF-1185

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al Fondo Metropolitano y al Programa de Desarrollo Regional, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	861,850.3
Muestra Auditada	861,850.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron en su totalidad recursos por 861,850.3 miles de pesos integrados por 115,815.0 miles de pesos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana y 746,035.3 miles de pesos del Programa de Desarrollo Regional, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfirió al Gobierno del Estado de Baja California para la ejecución de 74 proyectos de inversiones físicas.

Antecedentes

En las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano vigentes para el ejercicio de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de ese año, se establece que los recursos del fondo se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; y serán administrados en las entidades federativas mediante fideicomisos de administración e inversión. Asimismo, en el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se precisa que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 19 de dicho decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, transfirió al Gobierno del Estado de Baja California recursos con cargo en el Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana por 115,815.0 miles de pesos, desglosados y entregados de la manera siguiente: 46,326.0, 34,744.5 y 34,744.5 miles de pesos el 15 de septiembre, el 23 de octubre y el 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

Del mismo modo, el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, celebró con el Gobierno del Estado de Baja California convenios para la transferencia de recursos con cargo en los Programas de Desarrollo Regional por 746,035.3 miles de pesos, desglosados y entregados de la manera siguiente: 40,000.0, 644,062.5 y 61,972.8 miles de pesos el 30 de junio, el 27 de agosto y el 5 de noviembre de 2014, en ese orden, para su aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia.

A continuación se detallan el objeto, importe y periodo de ejecución de los trabajos realizados con recursos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana y del Programa de Desarrollo Regional al amparo de los ocho contratos revisados.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número de contrato	Importe		Periodo ejecución	de	Objeto
	Contratado	Ejercido			
C-PDR-14-TIJ-EP-90 *	96,548.4	0.0	19/12/14-18/12/15 365 d.n.		Construcción de la Plaza 11 de Julio, en Tijuana, Baja California.
DOIUM-2014-PDR-LP-002	175,032.3	6,398.7	15/12/14-14/12/15 365 d.n.		Construcción del bulevar Florido-El Niño, tramo del km 0+400 al km 5+960, ubicado en la delegación La Presa Este, colonia Los Olivos, en Tijuana, Baja California.
DOIUM-2014-PDR-LP-003	119,485.3	1,342.9	15/12/14-14/12/15 365 d.n.		Construcción del bulevar Florido-El Niño, tramo del km 5+960 al km 13+485, ubicado en la delegación La Presa Este, colonia La Herradura, en Tijuana, Baja California.
C-FM-14-TIJ-SI-80	14,186.9	771.5	24/11/14-12/04/15 140 d.n.		Ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, Baja California.
C-FM-14-ROS-SI-81 *	13,411.6	0.0	24/11/14-23/03/15 120 d.n.		Acceso Sharp-Bulevar Centro de Convenciones, en playas de Rosarito, Baja California.
C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25	25,912.2	949.7	18/12/14-15/06/15 180 d.n.		Construcción de vialidad Norte-Sur, Acapulco (Construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, Baja California, tramo I, del km 0+000 al km 1+300).
C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 *	27,407.7	0.0	18/12/14-15/06/15 180 d.n.		Construcción de Vialidad Norte-Sur, Acapulco (Construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, Baja California tramo II, del km 1+300 al km 2+380).
C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27	24,502.9	1,810.9	18/12/14-15/06/15 180 d.n.		Construcción de Vialidad Norte-Sur, Acapulco (Construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, Baja California tramo III, del km 2+380 al km 3+760.09).
	496,487.3	11,273.7			

FUENTE: Gobierno del Estado de Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

*NOTA: No obstante que en los contratos de obras públicas núms. C-PDR-14-TIJ-EP-90, C-FM-14-ROS-SI-81 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 no se reportaron recursos ejercidos en 2014, sus importes contratados se consideraron en el total comprometido de los fondos revisados.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. En la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se obtuvo que el Gobierno del Estado de Baja California y el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Tijuana, no informaron trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados sobre el destino y aplicación de los recursos, los avances físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y

social para el caso del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana; tampoco el Gobierno del Estado de Baja California informó trimestralmente a la SHCP acerca del ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos del Programa de Desarrollo Regional, ni comunicó por escrito a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de dicha dependencia sobre cualquier condición o situación que hubiera afectado el avance de los proyectos apoyados.

En respuesta, mediante el oficio núm. C1505468MX del 29 de octubre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copias de los oficios núms. 150668 y 1227 ambos del 28 de octubre de 2015, mediante los cuales las Directoras de Armonización Contable y de Inversión Pública, ambas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionaron copia de los oficios núms. 0482, 0657 y 0550 del 27 y 29 de abril y del 20 de mayo de 2015, dirigidos a la UPCP relacionados con el Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana, con los cuales se informó de las situaciones que afectaron la buena marcha de los proyectos. Posteriormente mediante el oficio núm. C1505972MX, proporcionó copia de los oficios, el primero sin número del 28 de agosto y el segundo núm. 543/2014 del 21 de octubre, ambos de 2014, mediante los cuales remitió a la UPCP de la SHCP, el tercer y cuarto informe trimestral de 2014 sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios mediante los cuales informó a la UPCP de las situaciones que afectaron la buena marcha de los proyectos relacionados con los Programas de Desarrollo Regional; así como de los oficios mediante los cuales envió los informes trimestrales a la UPCP de la SHCP correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2014 sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana; sin embargo, no comprobó que se haya informado trimestralmente a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados sobre el destino y aplicación de los recursos, de los avances físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social, para el caso del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana; ni de que se haya informado trimestralmente a la SHCP del ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos del Programa de Desarrollo Regional.

14-B-02000-04-0337-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron informar trimestralmente a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados sobre el destino y aplicación de los recursos, los avances físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social para el caso del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana; así como a la SHCP acerca del ejercicio, el destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos del Programa de Desarrollo Regional.

2. En la revisión se observó que el Gobierno del Estado de Baja California recibió transferencias presupuestarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un monto de 861,850.3 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 746,035.3 miles de pesos para el Programa de Desarrollo Regional y 115,815.0 miles de pesos para el Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana; sin embargo, en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no se localizaron los comprobantes que acrediten la aportación de uno al millar del total de los recursos recibidos y que debió ser transferida, por el Gobierno del Estado de Baja California al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente.

En respuesta, mediante el oficio núm. C1505468MX del 29 de octubre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia de los oficios núms. 150668 y 1227, ambos del 28 de octubre de 2015, mediante los cuales las Directoras de Armonización Contable y de Inversión Pública, ambas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionaron copia de las transferencias electrónicas realizadas al Órgano Superior de Fiscalización del 22 y 31 de diciembre y 1 de abril de 2014, del disco compacto con copia del archivo electrónico con la relación de comprobantes de uno al millar del monto total de los recursos transferidos del Fondo Metropolitano y del Programa de Desarrollo Regional. Posteriormente mediante el oficio núm. C1506097MX del 1 de diciembre de 2015, proporcionó copias de los oficios núms. 150771 y 15-565 del 27 y 26 de noviembre de 2015, mediante los cuales las Directoras de Armonización Contable y de Inversión Pública, ambas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionaron copia del recibo oficial núm. 28/2015 del 25 de noviembre de 2015 por un monto de 115.8 miles de pesos, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las transferencias electrónicas realizadas durante el ejercicio de 2014 al Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado de Baja California por un importe de 746.0 miles de pesos, monto que corresponde a los recursos transferidos para los Programas de Desarrollo Regional con lo que comprobó que se realizó la aportación de uno al millar de dicho fondo; posteriormente proporcionó copia del recibo oficial núm. 28/2015 del 25 de noviembre de 2015 por un monto de 115.8 miles de pesos, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el que acreditó, que de manera extemporánea, realizó la aportación de uno al millar del Fondo Metropolitano de la Ciudad de Tijuana.

3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió recursos al Gobierno del Estado de Baja California para el Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana por un monto de 115,815.0 miles de pesos, desglosados y entregados de la manera siguiente: 46,326.0, 34,744.5 y 34,744.5 miles de pesos el 15 de septiembre, el 23 de octubre y el 14 de noviembre de 2014; respectivamente; sin embargo, en la información y documentación proporcionada no se localizaron los comprobantes de que dichas cantidades se depositaron en la cuenta del fideicomiso del fondo en los tres días siguientes después de haber sido

recibidas, incluyendo los rendimientos financieros generados, ni se hallaron los estados de cuenta del manejo de esos montos en el fideicomiso.

14-B-02000-04-0337-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron depositar en la cuenta del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana recursos por 115,814,981.00 pesos (ciento quince millones ochocientos catorce mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) más los rendimientos financieros, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, aunado a que no se localizaron los estados de cuenta del manejo de dichos montos en el fideicomiso.

4. En la revisión se observó que en las licitaciones públicas nacionales núms. LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25 y LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 del 24 de octubre y 4 de noviembre de 2014 para adjudicar la construcción de la vialidad Norte-Sur, Acapulco (construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, B.C.), en los tramos carreteros del km 0+000 al km 1+300 para el primer caso y del km 1+300 al km 2+380 para el segundo, la Junta de Urbanización del Estado de Baja California (JUEBC) no realizó la evaluación de las propuestas de manera similar en ambos concursos, en virtud de que en el primer tramo la empresa ganadora fue Constructora Transpeninsular, S.A. de C.V., con un puntaje de 91.51% y un importe de 25,912.2 miles de pesos; y en segundo lugar quedó el grupo de empresas Copav, S.A. de C.V., en asociación con TC, Constructora, S.A. de C.V., y HLB, Constructora, S.A. de C.V., con un puntaje de 88.25% y una propuesta de 22,419.1 miles de pesos; sin embargo, en el segundo tramo de la misma vía participaron las mismas empresas, pero el licitante ganador fue el grupo de empresas Copav, S.A. de C.V. en asociación con TC, Constructora, S.A. de C.V. y HLB, Constructora, S.A. de C.V., con un puntaje de 94.63%, en tanto que a la Constructora Transpeninsular, S.A. de C.V., se le declaró insolvente con un puntaje de 30.95%, con el argumento de que carecía de experiencia suficiente para estos trabajos, lo cual resulta incongruente, ya que en el tramo del km 0+000 al km 1+300 del mismo proyecto se le declaró ganadora.

En respuesta, mediante los oficios núms. C1505470MX y C1505763MX del 29 de octubre y 12 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del oficio núm. JUEBC/SOP/570/15 del 28 de octubre de 2015, mediante el cual el Director General de la JUEBC, informó que la revisión y evaluación de las propuestas de los concursantes fue congruente, en virtud de que las propuestas para las dos licitaciones no fueron idénticas, ya que para la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-25 la empresa constructora Transpeninsular, S.A. de C.V. acreditó con diversos contratos su experiencia obteniendo la puntuación que se le otorgó; y en la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-26 su propuesta careció de la documentación necesaria para acreditar el mínimo de la experiencia requerida de dos años ejecutando obras de la misma naturaleza o montos requeridos o por no presentar las actas de entrega-recepción o finiquitos exigidos; además, proporcionó copia de los contratos presentados en la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-25 y copia de la relación de los contratos presentados en la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-26 por la

empresa constructora Transpeninsular, S.A. de C.V; señalando en este último caso que el soporte de dicha relación ya no se encuentra en poder de esa entidad.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada informó que las propuestas presentadas por la empresa para las dos licitaciones no fueron idénticas, ya que para la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-25 la constructora Transpeninsular, S.A. de C.V. acreditó con diversos contratos su experiencia y para la licitación núm. L-P-FM-TIJ-JUEBC-14-26 su propuesta careció de la documentación necesaria para acreditar dicha experiencia; sin embargo, para la segunda licitación no se solicitaron en las bases de concurso los montos ni finiquitos de los contratos, además de que en la primera licitación la empresa constructora presentó ocho contratos y se adjudicó el primer lugar aun cuando la propuesta fue superior en 3,493.1 miles de pesos, a la que ocupó el segundo lugar y para la segunda licitación presentó 15 contratos los cuales la entidad fiscalizada informó que ya no se encuentran en su poder y no resultó adjudicada.

14-B-02000-04-0337-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión evaluaron de manera deficiente las propuestas de los concursantes en las licitaciones públicas nacionales núms. LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25 y LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 al no aplicar un mismo criterio de análisis, ya que mientras para adjudicar la construcción de un tramo de la vialidad Norte-Sur, Acapulco, determinó ganadora a la empresa Constructora Transpeninsular, S.A. de C.V., en el siguiente tramo la declaró con poca experiencia para este tipo de trabajos, sin que aclarara los criterios utilizados ni las razones fundadas y motivadas que dieron origen a estos dictámenes.

5. En la revisión de los periodos de ejecución de los contratos de obras públicas núms. C-FM-14-TIJ-SI-80, C-FM-14-ROS-SI-81, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27, C-PDR-14-TIJ-EP-90, DOIUM-2014-PDR-LP-002 y DOIUM-2014-PDR-LP-003, cuyas fechas de inicio contractuales se pactaron para el 24 de noviembre en los dos primeros; el 18 de diciembre para el tercero, cuarto y quinto; el 19 de diciembre para el sexto y el 15 de diciembre de 2014 para los dos últimos; se detectó que la entidad fiscalizada no puso oportunamente a disposición de los contratistas los anticipos concedidos, ya que éstos fueron otorgados 129, 109, 13, 13, 13, 35, 11 y 7 días después de la fecha de inicio contractual, respectivamente; no obstante que los recursos provenientes del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana y del Programa de Desarrollo Regional se tenían disponibles desde octubre de 2014, lo que motivó en todos los casos, excepto en el primero, se difiriera el inicio y, por consiguiente, se atrasara la ejecución de las obras.

En respuesta, mediante el oficio núm. C1505956MX del 24 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California proporcionó copia del oficio núm. JUEBC/DG6443/2015 del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California (JUEBC) instruyó al Subdirector de Obras y Proyectos de la JUEBC, para que tomen las medidas pertinentes en la celebración de los contratos de obras públicas para efectos de

la entrega de anticipo y fianzas correspondientes, evitando incurrir en este tipo de observaciones. Asimismo mediante los oficios núms. C1505766MX y C1505975MX del 12 y 25 de noviembre de 2015, proporcionó copia de los oficios núms. 006968, 007193, 007191, 007192, 007194, 007188, 007189, 007190, 007202, 007203 y 007201 del 11 de noviembre de 2015 el primero y el resto del 23 del mismo mes y año; mediante los cuales el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), instruyó al Director de Contratación y Costos, a los delegados en Tijuana y Playas de Rosarito, en Ensenada, en Tecate; a los directores de Obras de Edificación, de Inversión Sectorial, de Contratación y Costos, de Obras de Infraestructura, de Estudios y Proyectos, de Jurídico, y de Ordenamiento Territorial todos de la SIDUE, para que antes de señalar una fecha de inicio y entrega de los anticipos respectivos se tome en cuenta el proceso para la radicación de dichos recursos con sus respectivas peculiaridades, evitando con ello recurrir a la suscripción de convenios de diferimiento.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada, proporcionó copia de los oficios mediante los cuales el Director General de la JUEBC y el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado instruyeron al Subdirector de Obras y Proyectos de la JUEBC y al Director de Contratación y Costos, a los delegados en Tijuana y Playas de Rosarito, en Ensenada, en Tecate; a los directores de Obras de Edificación, de Inversión Sectorial, de Contratación y Costos, de Obras de Infraestructura, de Estudios y Proyectos, de Jurídico, y de Ordenamiento Territorial todos de la SIDUE, para que tomen las medidas pertinentes en la celebración de los contratos de obra pública para efectos de la entrega de anticipo y fianzas correspondientes; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite las medidas que implementará en la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana en el Estado de Baja California.

14-A-02000-04-0337-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California implemente los mecanismos de control necesarios, a fin de que las áreas encargadas de otorgar los anticipos de las obras públicas a su cargo pongan los importes correspondientes a disposición de los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, a fin de evitar diferimientos y atrasos en su ejecución de los mismos.

6. Se observó que en los contratos de obras públicas núms. C-FM-14-TIJ-SI-80, C-FM-14-ROS-SI-81 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25, con cargo en el Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana y con periodos de ejecución del 24 de noviembre de 2014 al 12 de abril de 2015, del 24 de noviembre de 2014 al 23 de marzo de 2015 y del 18 de diciembre de 2014 al 15 de junio de 2015, el Gobierno del Estado de Baja California formalizó los convenios de diferimiento y de ampliación del plazo por la entrega extemporánea de los anticipos, por lo que se establecieron fechas de conclusión para el 12 de septiembre, 11 y 28 de julio de 2015, que significaron modificaciones de 153, 110 y 43 días naturales respecto de los plazos originales; sin embargo, la entidad fiscalizada no solicitó por escrito durante la vigencia de los periodos otorgados a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) la autorización para modificar los periodos de aplicación de los recursos de cada obra.

Con el oficio núm. C1505993MX del 25 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del oficio núm. 007220 del 23 de noviembre de 2015 mediante el cual el Director de Inversión Sectorial de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), señaló que mediante el oficio núm. 307-A.-2300 del 19 de junio de 2015, el Subsecretario de Egresos de la UPCP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), otorgó a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, la ampliación del plazo para erogar y ejecutar los recursos autorizados del Fondo Metropolitano 2014 de la ciudad de Tijuana.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio mediante el cual la UPCP de la SHCP autorizó la ampliación del plazo para erogar y ejecutar los recursos del Fondo Metropolitano 2014 de la ciudad de Tijuana para el último día hábil del mes de julio de 2015, con lo que se amparan las ampliaciones de los plazos para los contratos de obras públicas núms. C-FM-14-ROS-SI-81 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25 con fechas de terminación del 11 de julio y del 28 de junio de 2015; sin embargo, no proporcionó la autorización para la ampliación del plazo del contrato de obra pública núm. C-FM-14-TIJ-SI-80 cuyos trabajos se encontraban en ejecución en el periodo de la revisión (noviembre de 2015).

14-B-02000-04-0337-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron por escrito a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, la autorización para modificar el calendario de ejecución, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-FM-14-TIJ-SI-80 cuya terminación se estableció para el 12 de septiembre de 2015.

7. Se observó que en los convenios de otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Regional para el Gobierno del Estado de Baja California de fechas 30 de junio, 27 de agosto y 5 de noviembre de 2014 se estipuló que dichos subsidios debían ejercerse a más tardar al mes de septiembre de 2014; sin embargo, la entidad fiscalizada celebró los contratos de obras públicas núms. C-PDR-14-TIJ-EP-90, DOIUM-2014-PDR-LP-002 y DOIUM-2014-PDR-LP-003, con periodos originales de ejecución del 19 de diciembre de 2014 al 18 de diciembre de 2015, del 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015 y del 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015, respectivamente; sin antes haber solicitado por escrito durante la vigencia de los periodos otorgados la ampliación del plazo de utilización de los recursos de cada obra ni comprobado la autorización que para el efecto debió emitir la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

En respuesta, mediante los oficios núms. C1505500MX, C1505766MX y C1505993MX del 3, 12 y 25 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia de los oficios núms. 006690, 006972 y 007220 del 20 de octubre, 11 y 23 de noviembre de 2015, mediante los

cuales el Director de Inversión Sectorial de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), informó que el calendario de ejecución y gasto autorizado no permitía de manera clara identificar los periodos de inicio y término, y proporcionó copia del correo electrónico del 7 de septiembre de 2015 de la Directora de Apoyo al Gasto Regional de la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, en el que indicó que para la zona metropolitana de Tijuana, se tiene registrado un periodo de ejecución de 12 meses para la cartera de proyectos de 2014, e informó que para el contrato de obra pública núm. C-PDR-14-TIJ-EP-90 la SIDUE no efectuó ningún pago fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación que acredite la autorización por parte de la UCP de la SHCP para la ampliación del periodo de utilización de los recursos del Programa de Desarrollo Regional otorgados al Gobierno del Estado de Baja California.

14-B-02000-04-0337-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron por escrito la autorización a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia de los periodos otorgados para la aplicación de los recursos provenientes del Programa de Desarrollo Regional, debido a que en los convenios de otorgamiento de subsidios de dicho programa para el Gobierno del Estado de Baja California de fechas 30 de junio, 27 de agosto y 5 de noviembre de 2014 se estipuló que estos subsidios debían ejercerse a más tardar el mes de septiembre de 2014; sin embargo, se formalizaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. C-PDR-14-TIJ-EP-90, DOIUM-2014-PDR-LP-002 y DOIUM-2014-PDR-LP-003; con periodos de ejecución del 19 de diciembre de 2014 al 18 de diciembre de 2015, del 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015 y del 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015, respectivamente, los que están fuera del periodo establecido para el ejercicio de los recursos.

8. En la revisión de los contratos de obras públicas núms. DOIUM-2014-PDR-LP-002, DOIUM-2014-PDR-LP-003 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27 se observó que la entidad fiscalizada no puso oportunamente a disposición de las contratistas los inmuebles donde se realizarían las obras, en virtud de que las fechas de inicio de los trabajos se establecieron para el 15 de diciembre en los dos primeros y el 18 de diciembre de 2014 en el tercero; sin embargo, en los dos primeros contratos no se registraron las fechas de entrega; y en el tercero de acuerdo con la nota de bitácora núm. 3, se entregó el 29 de enero de 2015, es decir, 42 días naturales después de la fecha de inicio contractual, aunado a que en ninguno de ellos la nota inicial de bitácora describe las características del sitio donde se ejecutarían los trabajos.

Mediante el oficio núm. C150956MX del 24 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia de los oficios núms. JUEBC/DG6444/2015 y JUEB/SOP/656/15 del 20 y 23

de noviembre de 2015, mediante los cuales el Director General de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California (JUEBC), instruyó a su Subdirector de Obras y Proyectos y este a su vez a su supervisor de obra, para que en lo subsecuente en el manejo de la bitácora se sujete a lo establecido en la normativa.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios mediante los cuales el Director General de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California (JUEBC), instruyó a su Subdirector de Obras y Proyectos y este a su vez a su supervisor de obra, para que en lo subsecuente en el manejo de la bitácora se sujete a lo establecido en la normativa; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite las medidas que implementará en la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, en el Estado de Baja California.

14-A-02000-04-0337-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California implemente los mecanismos necesarios a fin de que, por conducto de las residencias de obra de las obras públicas a su cargo, se cerciore de que en todos los casos se pongan oportunamente a disposición de los contratistas el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos y se registren invariablemente en bitácora las características del sitio donde se ejecuten.

9. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. DOIUM-2014-PDR-LP-002 la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana (DOIUM), por conducto de su residencia de obra, autorizó en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2014 al 25 de enero de 2015, un pago en exceso de 2,643.4 miles de pesos en el concepto núm. 3.05, "Sobreacarreo del material producto de excavaciones...", que corresponde a un volumen de 557,673.84 m³-km, debido al cambio de banco de tiro, ya que la entidad fiscalizada pagó un sobreacarreo a 14.0 km, no obstante que en la junta de aclaraciones de la licitación pública núm. LO-802004498-N41-2014 se informó a los concursantes que el banco de tiro se encontraba en el campo núm. 12, propiedad del ayuntamiento, y que cualquier cambio sería responsabilidad del contratista, además de que en el catálogo de conceptos se señaló un acarreo de 1.0 km y un sobreacarreo a 5.0 km.

14-A-02000-04-0337-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,643,374.00 pesos (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DOIUM-2014-PDR-LP-002 la entidad fiscalizada pagó un sobreacarreo a 14.0 km por el cambio del banco de tiro, no obstante que en la junta de aclaraciones de la licitación pública núm. LO-802004498-N41-2014 se informó a los concursantes que el banco de tiro se ubicaba en el campo núm. 12, propiedad del ayuntamiento, y que cualquier cambio sería responsabilidad del contratista, aunado a que en el catálogo de conceptos se señaló un acarreo de 1.0 km y un sobre acarreo a 5.0 km. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Baja California no se localizaron los estudios de la manifestación de impacto ambiental ni las respectivas autorizaciones correspondientes a los proyectos "Blvr. Florido-El Niño" y la "Construcción de Vialidad Norte-Sur Acapulco (Construcción de Vialidad Liga Barcelona-Del Prado)", ambos situados en el municipio de Tijuana, Baja California, a cargo de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en ese orden.

En respuesta, mediante el oficio núm. C1505470MX del 29 de octubre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del estudio de la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Construcción de Vialidad Norte-Sur Acapulco (Construcción de Vialidad Liga Barcelona-Del Prado)", en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del estudio de la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Construcción de Vialidad Norte-Sur Acapulco (Construcción de Vialidad Liga Barcelona-Del Prado)", en el Municipio de Tijuana, Baja California; sin embargo, no proporcionó el estudio de manifestación de impacto ambiental del proyecto "Blvr. Florido-El Niño" ni las autorizaciones de los resolutive correspondientes de los dos proyectos.

14-B-02000-04-0337-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el estudio de la manifestación de impacto ambiental en el proyecto "Blvr. Florido-El Niño", y no obtuvieron las autorizaciones respectivas de dicho proyecto y de la "Construcción de Vialidad Norte-Sur Acapulco (Construcción de Vialidad Liga Barcelona-Del Prado)", ambos en el Municipio de Tijuana, Baja California, a cargo de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana de la Junta de Urbanización, ambas del Estado de Baja California.

11. En la visita de verificación física, que personal de la ASF y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California efectuaron de manera conjunta el 21 de octubre de 2015, se detectaron trabajos ejecutados de mala calidad en el contrato de obra pública núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, Baja California, debido a que se observó material suelto porque no se puso protección a los terraplenes en las zonas laterales de los estribos; también se apreció material pétreo suelto en las juntas del puente y en la zona de rodamiento; se detectó un bache entre la zona de transición del pavimento de la gaza nueva y el pavimento existente; no se había retirado en su totalidad la cimbra de madera en las trabes de soporte de la ampliación ni en los diafragmas; y faltaba limpiar y retirar el escombro; deficiencias que ponen en riesgo a los usuarios puesto que el puente ya se abrió a la circulación.

En respuesta, mediante el oficio núm. C1505500MX del 3 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de

Baja California, proporcionó reporte fotográfico de la limpieza de la obra, del retiro de cimbra, y aproche y de la compactación del material suelto en taludes; posteriormente con el oficio núm. C1505762MX del 12 de noviembre de 2015, proporcionó copia del acta de sitio del 11 de noviembre de 2015 en la que intervino el Coordinador Ejecutivo del Departamento de Fiscalización Delegación Tijuana, el Coordinador de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública, y el Jefe de Departamento de Construcción y Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, Delegación Tijuana-Playas de Rosarito, en la que se señaló que se ejecutaron los trabajos de reparación en la zona de rodamiento y reparación del bache en la zona de transición del puente, así como el retiro de cimbra en el puente y la protección de taludes, y envió el reporte fotográfico de los mismos y su presupuesto por un monto de 62.6 miles de pesos.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó la reparación de los trabajos de mala calidad observados mediante el reporte fotográfico de los mismos y con la copia del acta en la que participaron la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, con la que comprobó la ejecución de los trabajos de reparación en la zona de rodamiento y del bache en la zona de transición del puente, así como el retiro de cimbra en el puente y la protección de taludes; sin embargo, no informó que el costo de los trabajos por 62.6 miles de pesos sería con cargo a la contratista.

14-A-02000-04-0337-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California proporcione la documentación comprobatoria de que la reparación de los trabajos de mala calidad observados por un monto de 62,646.00 pesos (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se realizaron con cargo a la contratista; trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, B.C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a realizar los ajustes correspondientes.

12. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. C-FM-14-TIJ-SI-80 la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE), por conducto de su residencia de obra, autorizó en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 24 de noviembre de 2014 al 24 de enero de 2015, un pago indebido de 107.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 25.3 miles de pesos en el concepto núm. 8.03, "Suministro y operación de señalamiento luminoso de flecha secuencial de 25 luces,..."; 32.4 miles de pesos en el concepto núm. 8.04, "Suministro e instalación de señalamiento preventivo de 86 x 86 cm,..."; 2.6, 6.3, 6.3, 9.5, 8.3 y 2.6 miles de pesos en los conceptos núms. 8.7, 8.9, 8.10, 8.11, 8.13 y 8.14 relativos al suministro e instalación de señalamientos preventivos de 1.78 x 55 cm; y 14.6 en el concepto núm. 8.23, "Suministro y colocación de trafitambos ..."; no obstante que la entidad fiscalizada pagó el suministro de dichos señalamientos; en el expediente del contrato revisado no se halló evidencia documental que acredite que este material se encuentren en poder y a resguardo de la propia entidad.

Mediante el oficio núm. C1505762MX del 12 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del acta de sitio del 11 de noviembre de 2015 en la que intervino el Coordinador Ejecutivo del Departamento de Fiscalización Delegación Tijuana, el Coordinador de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública, y el Jefe de Departamento de Construcción y Servicios Técnicos de la SIDUE Delegación Tijuana-Playas de Rosarito, en la que se señaló que se constató el suministro y resguardo del material de señalamiento preventivo en los almacenes de la Oficialía Mayor Delegación Tijuana y se proporciona reporte fotográfico y relación del señalamiento preventivo.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, proporcionó el reporte fotográfico y acta de sitio en el que se señala que el suministro y resguardo del material de señalamiento preventivo, ya se encuentra en los almacenes de Oficialía Mayor en la Delegación Tijuana; así como la relación de dicho señalamiento.

13. Con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE) efectuaron de manera conjunta el 21 de octubre de 2015, se constató que los trabajos del contrato de obra pública núm. C-PDR-14-TIJ-EP-90, consistentes en la construcción de la Plaza 11 de Julio, en Tijuana, Baja California, se encontraban suspendidos y la obra clausurada, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF acerca de las causas que lo originaron, así como la fecha probable de su reinicio, puesto que en caso de no ejercerse en dicho contrato los recursos del fondo, deberán ser devueltos más los rendimientos financieros generados.

En respuesta, mediante los oficios núms. C1505500MX y C1505976MX del 3 y 25 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia de los oficios núms. 006710 y 007210 del 29 de octubre y 23 de noviembre de 2015, mediante los cuales el Director de Obras de Edificación y el Secretario, ambos de la SIDUE, proporcionaron copia del dictamen de uso de suelo, de la autorización del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), de la Resolución de Impacto Ambiental Condicionada, de la Licencia de Construcción y sus prórrogas, e informó que el 11 de septiembre de 2015, mediante oficio núm. DIR-DAU/223/2015, la Directora de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, colocó los sellos de clausura en el acceso principal de la obra, y que el Gobierno del Estado de Baja California por conducto del Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno presentó ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, demanda de amparo núm. 1165/15 del 29 de septiembre de 2015, y señalaron que el Gobierno del Estado de Baja California está realizando los procedimientos jurídicos necesarios para poder reanudar los trabajos a la brevedad posible.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que los trabajos de la Plaza 11 de Julio se encuentran suspendidos de toda actividad, sin tener una fecha probable de reinicio de los mismos, ya que a la fecha de la presente revisión (noviembre de 2015), la obra continúa suspendida, por lo que el

Gobierno del Estado de Baja California, deberá realizar el reintegro del importe contratado no ejercido de esta obra de acuerdo con el numeral 15 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional.

14-A-02000-04-0337-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 70,335,225.08 pesos (setenta millones trescientos treinta y cinco mil ciento veinticinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de los recursos no ejercidos del Programa de Desarrollo Regional en las obras objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-PDR-14-TIJ-EP-90, consistentes en la construcción de la Plaza 11 de Julio, en Tijuana, Baja California, en virtud de que a la fecha de revisión (noviembre de 2015) se encontraban suspendidas y clausuradas, por lo que no se cumplieron en tiempo y forma las metas establecidas, ni se ejecutaron los trabajos de manera interrumpida, por lo que la entidad fiscalizada deberá realizar el reintegro del importe contratado no ejercido de esta obra de acuerdo con el numeral 15 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. En el recorrido que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE) realizaron de manera conjunta el 21 de octubre de 2015 por el sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, B.C., se observó que el proyecto ejecutivo original fue modificado, adicionando una calle lateral de incorporación a la vía rápida Alamar Oriente; sin embargo, los trabajos adicionales no forman parte del objeto original del contrato ni se exhibió la aprobación del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que informe y compruebe el monto de los trabajos realizados y mediante qué tipo de recursos se pagaron.

Mediante el oficio núm. C1506003MX del 26 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del oficio núm. 001832 del 23 de noviembre de 2015 mediante el cual el Delegado de la SIDUE en Tijuana-Playas de Rosarito, informó que se convocó a reunión del Subcomité del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana para someter a autorización la modificación del proyecto para el 25 de noviembre de 2015, y en cuanto se tenga, se harán llegar las resoluciones correspondientes.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada informó que se sometió al Subcomité del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana la autorización de la modificación del proyecto y que una vez que se cuente con las resoluciones correspondientes se harán llegar a la Auditoría Superior de la Federación, además no informó del monto de los trabajos realizados ni con qué recursos se pagaron.

14-A-02000-04-0337-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 161,304.58 pesos (ciento sesenta y un mil trescientos cuatro pesos 58/100 M.N.) monto de los trabajos pagados hasta la fecha de la revisión (noviembre de 2015) por la ejecución de la calle lateral de incorporación a la vía rápida Alamar Oriente en relación con las obras ejecutadas al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-FM-14-TIJ-SI-80; que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, B.C; y mediante qué tipo de recursos se pagaron dichos trabajos adicionales, debido a que éstos no forman parte del objeto original del contrato ni se exhibió la aprobación del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto que proceda.

14-B-02000-04-0337-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión modificaron el proyecto ejecutivo original del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, B.C.; adicionando una calle lateral de incorporación a la vía rápida Alamar Oriente, sin contar con la aprobación del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana, ya que este trabajo no formaba parte del objeto original del contrato.

15. En la revisión de los expedientes de los contratos de obras públicas núms. C-FM-14-TIJ-SI-80, C-FM-14-ROS-SI-81, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-25, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26, C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27, C-PDR-14-TIJ-EP-90, DOIUM-2014-PDR-LP-002 y DOIUM-2014-PDR-LP-003, proporcionados por el Gobierno del Estado de Baja California, se observó que la entidad fiscalizada no ha conservado en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica de los actos y contratos celebrados ni ha asumido la responsabilidad relativa a los procesos que comprenden la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables, ya que carece de un expediente único (elaborar e integrar libros blancos).

Mediante los oficios núms. C1505815MX y C1505975MX del 17 y 25 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia de los oficios núms. 007004, 007005, 007202, 007203 y 007201, del 11 de noviembre de 2015 los dos primeros y del 23 del mismo mes y año los restantes, mediante los cuales el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), instruyó al Delegado en Tijuana y Playas de Rosarito, al Director de Obras de Edificación, a los directores de Estudios y Proyectos, de Jurídico, de Ordenamiento Territorial, de Obras de Infraestructura, de Contratación y Costos; y a los delegados en Tecate y en Ensenada todos de la SIDUE, para que realicen las acciones de mejora en la recopilación e integración de toda la documentación jurídica y técnica establecida en

(integración de libros blancos) que permita evidenciar el cumplimiento de las acciones de mejora a la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos, a efecto de no incurrir en observaciones como las acontecidas en esta auditoría.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendido el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios mediante los cuales instruyó a los delegados en Tijuana y Playas de Rosarito, en Tecate y en Ensenada a los directores de Estudios y Proyectos, de Obras de Edificación, de Jurídico, de Ordenamiento Territorial, de Obras de Infraestructura, de Contratación y Costos, todos de la SIDUE, para que realicen las acciones de mejora en la recopilación e integración de la documentación jurídica y técnica establecida en la normativa (integración de libros blancos) que permita evidenciar el cumplimiento de las acciones de mejora a la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite las medidas que implementará en la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y en la Junta de Urbanización, ambas del Estado de Baja California.

14-A-02000-04-0337-01-003 **Recomendación**

Para que Gobierno del Estado de Baja California implemente los mecanismos necesarios que le permitan conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica de los actos y contratos que celebre; asumir la responsabilidad relativa a los procesos que comprenden la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones aplicables; y elaborar e integrar expedientes únicos (libros blancos) en relación con los contratos de obras públicas que suscriba.

16. Con el recorrido que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California realizaron de manera conjunta el 21 de octubre de 2015 por el sitio de los trabajos amparados por los contratos de obras públicas núms. C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27, consistentes en la construcción de la vialidad Norte-Sur, Acapulco (construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, Baja California) en los tramos II y III del km 1+300 al km 2+380 y del km 2+380 al km 3+760.09, se constató que la entidad fiscalizada no contó con el permiso ni con la autorización para que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reubicara los postes de energía eléctrica que se encuentran sobre los carriles de circulación de las obras, lo que ha ocasionado que las obras no se concluyan en las fechas pactadas contractualmente, aunado a que con ello se imposibilita su utilización.

Mediante los oficios núms. C1505763MX y C1505956MX del 12 y 24 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del acta de sitio firmada por el Órgano Estatal de Control, a través de la cual, mediante verificación física al sitio de los trabajos amparados por los contratos de obras públicas núms. C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-26 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27, consistentes en la construcción de la vialidad Norte-Sur, Acapulco (construcción de la vialidad Liga Barcelona-Del Prado, en el municipio de Tijuana, Baja California) en los tramos II y III del km 1+300 al km 2+380 y del km 2+380 al km 3+760.09; se constató que ya se realizaron los trabajos de reubicación de la línea eléctrica por parte de la CFE junto con los

postes de madera y la instalación de postes de concreto y proporcionó el reporte fotográfico correspondiente.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que el resultado se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del acta de sitio firmada por el Órgano Estatal de Control, mediante la cual constató que en el sitio de las obras ya se realizaron los trabajos de reubicación de la línea eléctrica por parte de la CFE junto con los postes de madera y la instalación de postes de concreto y proporcionó el reporte fotográfico correspondiente.

17. En el recorrido que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE) realizaron de manera conjunta el 20 de octubre de 2015 por el sitio de los trabajos motivo del contrato de obra pública núm. C-FM-14-ROS-SI-81, que ampara el acceso Sharp-Bulevar Centro de Convenciones, en playas de Rosarito, B.C., se observó que se ejecutó físicamente una longitud de 625.0 m; sin embargo, no se pudo establecer si esta longitud es correcta, ya que no se especificó en la convocatoria, ni en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones, ni en el contrato la descripción ni la longitud del tramo que habría de realizarse en dicho acceso; tampoco en el análisis costo beneficio (ficha técnica) se precisó que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarían a financiar sólo un componente de ese proyecto.

Mediante el oficio núm. C1506003MX del 26 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, proporcionó copia del oficio núm. 001832 del 23 de noviembre de 2015 mediante el cual el Delegado de la SIDUE en Tijuana-Playas de Rosarito, proporcionó copia del convenio adicional 01, del dictamen técnico de justificación y catálogo de conceptos que ampara las cantidades finales y conceptos adicionales, que incluyen el concepto de pavimento de concreto hidráulico con un volumen de 11,788.84 m³ correspondientes a los 625.0 m.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no especificó en la convocatoria, ni en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones, ni en el contrato la descripción ni la longitud del tramo que habría de realizarse además, en el análisis de costo-beneficio (ficha técnica) tampoco se precisó que los recursos del fondo metropolitano se destinarían a financiar solo un componente de este proyecto.

14-B-02000-04-0337-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en la convocatoria, en las bases de licitación, en la junta de aclaraciones, ni en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C-FM-14-ROS-SI-81 que ampara el acceso Sharp-Bulevar Centro de Convenciones, en playas de Rosarito, B.C., la descripción ni la longitud del tramo que habría de ejecutarse; y que en el análisis de costo beneficio (ficha técnica), tampoco precisaron que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarían a financiar sólo un componente de ese proyecto.

18. En la revisión del expediente del contrato de obra pública núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, que tuvo por objeto la ampliación del puente Lázaro Cárdenas, en Tijuana, B.C., se obtuvo que el licitante ganador de estos trabajos ocupó el cuarto lugar, con un presupuesto mayor en 35.0% que el previsto para su realización, por lo que se solicitaron a la entidad fiscalizada las propuestas de los demás concursantes. En respuesta, esta última señaló que dichas propuestas fueron devueltas o destruidas; no obstante que, para efectos de información y verificación en la normativa aplicable se establece que “las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante ...”.

Mediante el oficio núm. C1505953MX del 24 de noviembre de 2015, la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública del Estado de Baja California, proporcionó copia del oficio núm. 882 del 24 de noviembre de 2015 mediante el cual el Jefe de Licitación de Obras de la Dirección de Contratación y Costos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), proporcionó copia del pliego de requisitos de las bases de licitación, dictamen de fallo, presupuesto de la convocante, y cuadros fríos de la propuesta económica, y señaló que el presupuesto base de la SIDUE fue de 14,023.5 miles de pesos y que el contratista ganador, presentó un presupuesto de 14,186.9 miles de pesos que representó un porcentaje de +1.17% respecto al presupuesto base; que en la evaluación de las propuestas se tomó como parámetro el presupuesto base considerando un rango de entre más menos cinco por ciento; por otra parte, respecto a haber destruido las dos propuestas más bajas que fueron desechadas, se debió a una interpretación errónea del precepto legal por lo que se corregirá para cumplir con la normativa aplicable.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada señaló que el haber destruido las dos propuestas más bajas que fueron desechadas, se debió a una interpretación errónea del precepto legal por lo que se corregirá para cumplir con la normativa aplicable; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite las medidas que implementará en la Dirección de Contratación y Costos de la SIDUE.

14-B-02000-04-0337-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión devolvieron o destruyeron las dos propuestas cuyos precios fueron los más bajos al utilizar el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determinara la convocante, y que serían las únicas que no podrían devolverse a los licitantes o destruirse y pasarían a formar parte de los expedientes de la convocante, ya que se detectó que el licitante ganador de los trabajos objeto del contrato núm. C-FM-14-TIJ-SI-80, ocupó el cuarto lugar, con un presupuesto que superó en un 35.0% al presupuesto de la entidad fiscalizada.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 73,426.2 miles de pesos, de los cuales 223.7 miles de pesos fueron operados y 73,202.5 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 18 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 15 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 9 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del Fondo Metropolitano y al Programa de Desarrollo Regional, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa vigente, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Baja California cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No ha conservado en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica de los actos y contratos celebrados; no informó trimestralmente a la Comisión del Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos al Fondo Metropolitano ni a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre los recursos del Programa de Desarrollo Regional; la aportación del uno al millar del total de los recursos recibidos que debió transferir al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente por 115.8 miles de pesos se hizo de manera extemporánea en noviembre de 2015; no se cuenta con los comprobantes de que se depositaron en la cuenta del fideicomiso del Fondo Metropolitano de la ciudad de Tijuana los importes transferidos dentro del plazo de tres días después de haber sido recibidos, más los rendimientos financieros generados ni los estados de cuenta correspondientes; no otorgó los importes de los anticipos ni los inmuebles donde se realizarían los trabajos para los contratos de obras públicas con antelación a su inicio, no obstante que contaba con recursos disponibles; formalizó contratos y convenios de manera extemporánea sin contar con las modificaciones autorizadas por la SHCP; no se localizaron los estudios de impacto ambiental ni su autorización en los proyectos revisados; se efectuaron pagos indebidos por 2,643.4 miles de pesos en sobreacarreos improcedentes; en la licitación para adjudicar los trabajos de la ampliación del puente Lázaro Cárdenas en Tijuana, B.C., no se conservaron las dos propuestas con los precios más bajos, y en la cual el licitante ganador ocupó el cuarto lugar; en visita de verificación física de dicho puente se detectaron trabajos de mala calidad y falta de limpieza y se adicionó y pagó obra fuera del objeto del contrato sin la

autorización correspondiente; la construcción de la Plaza 11 de Julio, en Tijuana, se encuentra clausurada y suspendida, por lo que deberá reintegrar a la TESOFE el importe no ejercido de 70,335.2 miles de pesos; en la licitación para adjudicar la construcción de vialidad Liga Barcelona-Del Prado se detectaron inconsistencias en los procesos licitatorios, ya que mientras en uno de los tramos una contratista resultó ganadora en una licitación, en el otro se le descalificó por falta de experiencia, a pesar de tratarse del mismo proyecto; en esa vialidad no se contó oportunamente con el permiso ni con la autorización para que la CFE reubicara los postes de energía eléctrica que se encuentran sobre los carriles de circulación de las obras; y en relación con el acceso Sharp-Bulevar Centro de Convenciones no se especificaron en el contrato la descripción ni la longitud del tramo que se habría de ejecutar.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Gobierno del Estado de Baja California.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo; 20; 38, párrafo primero; 46, fracción V; 50, fracción I; 52, párrafo primero; y 74, penúltimo párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 31, fracción II; 67, fracción II; 113, fracciones I, VI y IX; 123, fracción III, párrafo primero; y 264, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numerales 9, 11, 12, 23, 24, último párrafo y 30, incisos f y h; 67, párrafo tercero; 68; y 75, párrafo segundo, de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 2014.

Numerales 14, párrafo primero; 16, párrafo primero, inciso a y b; 17; 25 y 26, de los Lineamientos de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 2014.

Cláusula quinta, párrafo primero y último, de los convenios de otorgamiento de subsidios para el Programa de Desarrollo Regional para el Gobierno del Estado de Baja California de fechas 30 de junio, 27 de agosto y 5 de noviembre de 2014.

Cláusula cuarta contractual de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DOIUM-2014-PDR-LP-002, DOIUM-2014-PDR-LP-003 y C-LP-FM-TIJ-JUEBC-14-27.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.